



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la revisión, fiscalización y la calificación de las Cuentas Públicas es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, como resultado de la gestión financiera respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, quien para su dictaminación se apoya en las Comisiones Ordinarias Inspectoras de Hacienda y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros del Informe de Resultados que presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La rendición de cuentas y la transparencia, son componentes esenciales en todo estado democrático. Por medio de la misma, los gobiernos explican a la sociedad sus acciones y aceptan las responsabilidades derivadas de éstas. También implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, así como contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público, responsabilidades que se cumplen a través de la entidad fiscalizadora; en ese sentido, las acciones de fiscalización y revisión realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, fueron ejecutadas en dependencias y entidades del **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco.**

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta LXIII Legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar la Cuenta Pública 2019, objeto del presente decreto.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TERCERO.- Toda política de rendición de cuentas debe partir de las cuentas mismas, es decir, del registro detallado y confiable de los ingresos y de los gastos que obtiene y devenga el ente fiscalizable, así como el registro de los efectos financieros que producen esos movimientos, integrados en un sistema de Contabilidad Gubernamental.

La finalidad de ésta, deberá estar enfocada al desarrollo social y promover la equidad entre la población, al dotarla de aquellos bienes y servicios que le permitan igualdad de oportunidades. Para lograrlo, se debe garantizar una distribución eficaz de los recursos para la población que realmente los necesita, todo ello a la luz de la legalidad y la transparencia institucional.

En consecuencia, la facultad que tiene esta soberanía popular consiste en revisar, fiscalizar y calificar la cuenta pública, con el objeto de dictaminar si las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que, si no están justificadas y comprobadas, se determinarán las responsabilidades conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, pues la aprobación de la cuenta pública no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades en que hayan incurrido. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, 36 fracción XLI, de la Constitución Local, y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- La función fiscalizadora de este H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Órgano Técnico, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de gobierno se ejecuten de manera eficaz y eficiente e implica, además el ejercicio de facultades irrenunciables que debe estar fuera de la contienda partidista, en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes.

Es así, que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en las revisiones efectuadas ha determinado recurrentes observaciones y debilidades relacionadas con el cumplimiento de la normativa y deficiencias de control interno.

QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. Por lo tanto, la presentación y emisión de la información financiera, programática y presupuestal mediante el proceso de armonización contable que actualmente se desarrolla en los tres órdenes de Gobierno, impacta en la aplicación de los clasificadores de ingresos y gastos.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Merece atención especial, la contabilidad patrimonial y de registros e inventarios, así como de mecanismos necesarios para su control y preservación. En ese sentido y por tratarse de un asunto fundamental para la Hacienda Pública, particularmente del Estado y Municipios, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado hará el seguimiento correspondiente a la aplicación y resultados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTO.- La Comisión Ordinaria Inspector de Hacienda Primera, de conformidad con el artículo 58 fracción X, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, está facultada para examinar y dictaminar sobre esta Cuenta Pública, con base en los Informes de Resultados que rindió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

El H. Congreso del Estado de Tabasco, asume la responsabilidad de realizar los trabajos necesarios para contribuir con propuestas concretas en nuestro ámbito de competencia y colaboración con el resto de los Poderes y órdenes de gobierno.

Acatando lo previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, la Comisión considera que la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley.

SÉPTIMO.- Del análisis efectuado al Informe de Resultados en que se apoya el presente decreto, se advierte que el **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco**, durante el período presupuestal del **1 de enero al 31 de diciembre de 2019**, obtuvo los siguientes resultados:

INGRESOS PRESUPUESTALES

\$57,052,058,625.00

Integrados por los recursos de Ingresos de Gestión; Participaciones Federales; (Ramo 23); (Ramo General 33); los Fondos del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (Ramo 16); Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad; Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos; Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM); Fondo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) y el Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES). De estos ingresos fue revisada una muestra representativa de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados fiscalizados.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

EGRESOS TOTALES

\$53,451,255,769.00

EGRESOS TOTALES, que corresponden a las Erogaciones Presupuestales de acuerdo al clasificador por objeto del gasto, el cual incluye los Refrendos y Remanentes del ejercicio anterior:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE
1000	Servicios Personales	19,026,594,612.00
2000	Materiales y Suministros	1,383,404,765.00
3000	Servicios Generales	1,900,779,832.00
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	18,283,401,991.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	240,365,518.00
6000	Inversión Pública	999,281,060.00
8000	Participaciones y Aportaciones	10,806,057,462.00
9000	Deuda Pública	811,370,529.00
T O T A L		53,451,255,769.00

ACCIONES DE REVISIÓN

La revisión de la muestra seleccionada comprendió la verificación de la autorización y afectación de las cuentas presupuestales de las partidas de gasto corriente y de capital, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tabasco, excluyendo los otros Poderes, Órganos Autónomos, así como las transferencias a Municipios; en el caso de la Obra Pública, se practicaron supervisiones físicas y oculares que se desarrollan en las diversas Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados que ejecutaron los proyectos de capital de la muestra seleccionada; así mismo existe una diferencia por un monto de \$13,723,424,155.00 que se refiere a las entidades antes mencionadas que no se incluyen dentro del presupuesto devengado, quedando un universo seleccionado por **\$39,727,831,614.00**, que corresponde a lo ejercido por el **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco**.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

NORMAS JURÍDICAS APLICADAS EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL

La revisión consistió en verificar que las entidades fiscalizadas que hayan captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo realizaran conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; en las que las entidades del **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco** señalan que dieron cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, entre las que destacan el Presupuesto General de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2019; las Leyes: General de Contabilidad Gubernamental y Lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y su Reglamento; de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; de Hacienda del Estado de Tabasco; de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; de Planeación del Estado de Tabasco; Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; de Coordinación Fiscal; de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; el Plan Estatal de Desarrollo; y demás disposiciones normativas aplicables.

OCTAVO.- Que de la revisión y análisis del informe de la Cuenta Pública 2019, tal y como se describe en el considerando séptimo de este decreto, el importe devengado por el Poder Ejecutivo del Estado ascendió a \$39,727,831,614.00, de lo cual el Órgano Fiscalizador determina una muestra de acuerdo a los procedimientos de auditoría establecidos conforme a Ley que representa la cantidad de \$9,362,875,908.00, para ser revisada y fiscalizada, lo que equivale al 23.57% del presupuesto ejercido; respecto al monto de los hallazgos por \$1,950,938,865.48 observado por el ente fiscalizador, fueron aclarados en tiempo y forma \$1,812,379,436.78, quedando pendiente por solventar un importe de **\$138,559,428.70**, lo que representa el **1.47%** con relación a la muestra auditada.

En cumplimiento en los artículos 41 y 42 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá pronunciarse en un plazo no mayor a 120 días hábiles, contados a partir de su recepción sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, con relación a los hallazgos encontrados en el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; posteriormente, tendrá 30 días hábiles para enviar su informe final



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

al H. Congreso del Estado, detallando las recomendaciones o acciones tomadas al respecto, y actuará de conformidad con las atribuciones y facultades previstas en dicha Ley, así como en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Como resultado de la evaluación al control interno y del seguimiento a las observaciones del ejercicio fiscal 2019, de cumplimiento financiero y técnico que no sean aclaradas o solventadas en tiempo y forma, en el ámbito de la competencia del Poder Ejecutivo y la Secretaría de la Función Pública, como dependencia normativa deberá iniciar los procedimientos para determinar las sanciones administrativas a los servidores públicos responsables, conforme a los términos previstos en las disposiciones legales que para tal efecto resulten aplicables, respecto de los hallazgos contenidos en el **Anexo 1** de este Decreto.

NOVENO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **128** publicado en el Periódico Oficial Número **2394**, Suplemento **8058 H**, de fecha **27 de noviembre 2019**, correspondiente al **ejercicio fiscal 2018**, referenciado en el Considerando **Octavo**, es importante precisar que con relación a las Observaciones no solventadas, el Órgano Superior de Fiscalización dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará inicio a las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentra detallado en el **Anexo 2** del presente Decreto.

Con fecha 30 de septiembre de 2020, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentó a este Honorable Congreso del Estado, el informe específico derivado de la auditoría mandatada por el Pleno del Órgano Legislativo, al ejercicio fiscal 2018 del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tabasco), cuyas observaciones seguirán su trámite conforme a las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, y demás normatividad aplicable, que se precisan en el Anexo 2 A, que forman parte de este ordenamiento.

DÉCIMO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **128** publicado en el Periódico Oficial Número **2394**, Suplemento **8058 H**, de fecha **27 de noviembre 2019**, por el **ejercicio 2017**, referenciado en el Considerando **Noveno** es importante precisar que las facultades que el estado tiene para que sea resarcida la hacienda pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dará atención al período del 1 de enero al 18 de julio de 2017 del citado ejercicio fiscal, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias a que haya lugar, así como las



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 fracción XVI, 29, 40 fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333 el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808 de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107 publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7811 el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 3**, que forman parte de este ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización con relación a las Observaciones no solventadas, que se realizaron por el período correspondiente del 19 de julio al 31 de diciembre de 2017, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como iniciará las investigaciones y acciones que corresponda, según sea el caso, en cuánto al estado que guardan los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se encuentra detallado en el **Anexo 3** del presente Decreto

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **128** publicado en el Periódico Oficial Número **2394**, Suplemento **8058 H**, de fecha **27 de noviembre 2019**, por el **ejercicio 2016**, referenciado en el Considerando **Décimo**, es preciso indicar que las facultades que el Estado tiene para que sea resarcida la hacienda pública de los daños ocasionados al patrimonio de los entes, se encuentran vigentes, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, radicará los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria y aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, así como las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 Fracción XVI, 29, 40 Fracción IV, 41, 42, 43, 47, 48 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante decreto 220 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333 el día 17 de mayo de 2003 y sus últimas reformas publicadas por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808 de fecha 5 de Julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto 107 publicado en el suplemento B del Periódico Oficial del estado número 7811 el día 15 de julio de 2017. Observaciones que se precisan en el **Anexo 4**, que forman parte de este ordenamiento



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **128** publicado en el Periódico Oficial Número **2394**, Suplemento **8058 H**, de fecha **27 de noviembre 2019**, por el ejercicio 2018, referenciado en el Considerando **Décimo Primero** respecto a las Observaciones no solventadas en los Pliegos de Cargos en relación a los procedimientos administrativos, así como los Procedimientos Resarcitorios radicados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, del **ejercicio fiscal 2015**, el estado actual en que se encuentran dichos procedimientos están detallados en el **Anexo 5** del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **128** publicado en el Periódico Oficial Número **2394**, Suplemento **8058 H**, de fecha **27 de noviembre 2019**, por el ejercicio 2018, referenciado en el Considerando **Décimo Segundo** respecto a las Observaciones no solventadas en los Pliegos de Cargos en relación a los procedimientos administrativos, así como los Procedimientos Resarcitorios radicados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, del **ejercicio fiscal 2014**, el estado actual en que se encuentran dichos procedimientos están detallados en el **Anexo 6** del presente Decreto.

DÉCIMO CUARTO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **128** publicado en el Periódico Oficial Número **2394**, Suplemento **8058 H**, de fecha **27 de noviembre 2019**, por el ejercicio 2018, referenciado en el Considerando **Décimo Tercero** respecto a las Observaciones no solventadas en los Pliegos de Cargos en relación a los procedimientos administrativos, así como los Procedimientos Resarcitorios radicados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, del **ejercicio fiscal 2013**, el estado actual en que se encuentran dichos procedimientos están detallados en el **Anexo 7** del presente Decreto.

DÉCIMO QUINTO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **128** publicado en el Periódico Oficial Número **2394**, Suplemento **8058 H**, de fecha **27 de noviembre 2019**, por el ejercicio 2018, referenciado en el Considerando **Décimo Cuarto** respecto a las Observaciones no solventadas en los Pliegos de Cargos en relación a los procedimientos administrativos, así como los Procedimientos Resarcitorios radicados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, del **ejercicio fiscal 2012**, el estado actual en que se encuentran dichos procedimientos están detallados en el **Anexo 8** del presente Decreto.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DÉCIMO SEXTO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **128** publicado en el Periódico Oficial Número **2394**, Suplemento **8058 H**, de fecha **27 de noviembre 2019**, por el ejercicio 2018, referenciado en el Considerando **Décimo Quinto** respecto a las Observaciones no solventadas en los Pliegos de Cargos en relación a los procedimientos administrativos, así como los Procedimientos Resarcitorios radicados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, del **ejercicio fiscal 2011**, el estado actual en que se encuentran dichos procedimientos están detallados en el **Anexo 9** del presente Decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción X, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria Inspectora de Hacienda Primera, para el examen y dictamen de las Cuentas Públicas, se sustentará en los informes técnicos y financieros, y demás soportes documentales que presentó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en fecha 30 de septiembre de 2020, para que posterior a una minuciosa revisión emita su dictamen.

DÉCIMO OCTAVO.- Una vez analizado el Informe de Resultados del período del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2019** del **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco**, que envió el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y derivado de lo ya expuesto, se emite el siguiente:

DECRETO 250

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba en lo general la Cuenta Pública **del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco**, por el período del **1 de enero al 31 de diciembre del año 2019**.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Decreto, no exime a quien o quienes resulten responsables de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo anterior en términos del artículo 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

Asimismo es importante precisar que la calificación de la Cuenta Pública no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

En lo que respecta al Considerando **Octavo** en la parte que corresponda, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, promoverá las acciones legales a que haya lugar para la imposición de las sanciones penales y administrativas por presuntas faltas graves que se adviertan, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la omisión de presuntas faltas no graves, en los términos previstos en las disposiciones legales que resulten aplicables, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de los entes públicos del **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco**.

Ahora bien, en atención a los Considerandos del **Noveno al Décimo Sexto**, este H. Congreso del Estado de Tabasco, con pleno respeto a la división de poderes y en ejercicio de su potestad consagrada en los artículos 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las cuentas públicas, exhorta al **Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco**, que a través de su Órgano Interno de Control, como dependencia normativa responsable del control interno lleve el seguimiento puntual hasta la atención total de las observaciones, debiendo en su caso, ejercitar las sanciones correspondientes en contra de los servidores públicos o particulares que resulten responsables, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, conforme a sus atribuciones deberá ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño que se haya causado al patrimonio de la Hacienda Pública.

En lo que respecta al Considerando Noveno, párrafo segundo, referente a la auditoría específica practicada al ejercicio fiscal 2018 del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tabasco), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá promover, conforme a sus atribuciones, las acciones legales que en su caso correspondan, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y resarcitorias por las faltas que resulten de los hallazgos encontrados, conforme lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y demás legislación aplicable.

Finalmente, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en términos del artículo 40, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado presentará las denuncias o querellas correspondientes y coadyuvará en el procedimiento de que se trate ante la instancia competente, aportando pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios hasta su conclusión.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE

DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
SECRETARIA



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

ANEXOS